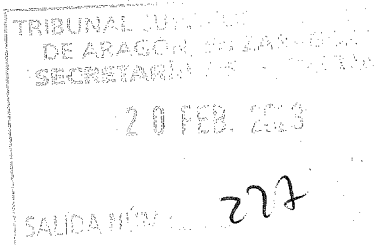




**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
ARAGÓN**

Secretaría de Gobierno



N/Rfª.:

SGG: Junta de Jueces: Nº Registro 00000195/2023 // Nº Expediente 00000002/2023

Expte. Gub. 12/2023

Acuerdo: 1.1

Excmo. Sr. Decano del Real e Ilustre
Colegio de Abogados.

Zaragoza

Excmo. Sr.:

Adjunto le remito certificación del acuerdo adoptado por la Comisión de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón, correspondiente a la reunión celebrada 10/02/2023.

Lo que le comunico, para su conocimiento y efectos, de conformidad con lo previsto en los arts. 159.2 LOPJ y 12.6 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno.

Zaragoza, a 17 de Febrero del 2023.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO,

Fdo.: Ma Dolores Yuste Gonzalez de Rueda



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO

D^a. MARIA DOLORES YUSTE GONZALEZ DE RUEDA, SECRETARIA DE GOBIERNO del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

CERTIFICO: Que la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Aragón en sesión celebrada el 10 de febrero de 2023 ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.1. Acta de la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Zaragoza de fecha 16 de enero de 2023, por el que se acuerda la modificación de la norma de reparto del Apartado B (FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE GUARDIA DE ENJUICIAMIENTO DE DELITO LEVE), regla SEGUNDA **Ponente:** Ilmo. Sr. D. Roberto Esteban Pradas.

El acuerdo único de la Acta de la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Zaragoza de fecha de 16 de enero de 2023, es del siguiente tenor literal:

"ÚNICO: La modificación de la Norma de reparto del Apartado B (FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL JUZGADO DE GUARDIA DE ENJUICIAMIENTO DE DELITO LEVE), regla SEGUNDA, con relación a su último apartado, proponiendo una modificación en el siguiente sentido:

"SEGUNDA.- El Juzgado de guardia de delitos leves también será competente para conocer de los atestados que presente la Policía en el Juzgado de guardia ordinaria y que se refieran a delitos leves de los no citados con anterioridad, así como de las denuncias que se presenten en el Juzgado de guardia ordinaria por hechos constitutivos de delito leve (artículo 964), siempre que se trate de hechos ocurridos dentro de las 72 horas anteriores al inicio del servicio de guardia.

Cuando el Juzgado de guardia ordinaria entienda que el hecho imputado en el atestado recibido o en la denuncia presentada se trata de un delito leve, dictará la resolución correspondiente en tal sentido y, previa notificación al Fiscal, lo remitirá al Juzgado de guardia de delitos leves siempre que estén determinadas con claridad las partes con nombre, dos apellidos y domicilio.



La remisión se hará al Juzgado de guardia de delitos leves del día siguiente y las diligencias deben entregarse en tal Juzgado a las 09,00 horas.

Si para determinar que unos hechos pueden ser constitutivos de delito leve fuere necesaria la realización de alguna diligencia de instrucción, no procederá su remisión al Juzgado de guardia de delitos leves.

La averiguación de domicilio no se considerará diligencia de instrucción.

En estos casos, cuando el Juzgado de guardia ordinaria lo considere procedente, practicará el señalamiento del juicio de delitos leves inmediato para su celebración por el Juzgado de Guardia de Delitos Leves, atendiendo a la agenda de señalamientos de dicho Juzgado, procediendo en todo caso a realizar las citaciones de quienes sean parte en dicho juicio”.

El Ponente informa verbalmente y la sala previa deliberación por unanimidad, **Acuerda:**

Aprobar la modificación de la norma de reparto propuesta en el anterior acuerdo de la Junta sectorial de Jueces de Instrucción de Zaragoza de fecha 16 de enero de 2023, tal y como viene redactado.

Participéese este Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, al juzgado Decano de Zaragoza y dese la oportuna difusión, en los términos previstos en los art. 159.2 de la LOPJ y 12.6 del Reglamento 1/2000.

Quede constancia de este Acuerdo, mediante certificación, en el expediente oportuno.

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.



Tribunal Superior de Justicia de Aragón
Secretaría de Gobierno

Junta de Jueces
Nº Registro 00000195/2023
Nº Expediente 00000002/2023

Y para que conste extendiendo la presente en Zaragoza a día 17 de Febrero del 2023.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO,

Fdo.: M^a Dolores Yuste Gonzalez de Rueda